

En representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

El Director General de Producción Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que la presidirá.

El Jefe de Servicio de Ganadería de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Jefe de Sección Técnica de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En representación del MAPA:

El Subdirector General de Pagos Directos, Vacuno y Ovino de la Dirección General de Ganadería.

El Subdirector General Adjunto de Pagos Directos, Vacuno y Ovino de la Dirección General de Ganadería.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Sus funciones serán las siguientes:

La ejecución y cumplimiento del Convenio.

El seguimiento económico.

La interpretación del texto del Convenio y la resolución de las dudas y lagunas que puedan producirse sobre su aplicación y cumplimiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. *Duración.*—El presente Convenio de Encomienda de Gestión surtirá efectos desde el día de su firma y hasta la finalización del pago de las indemnizaciones correspondientes al abandono de la producción láctea para el período 2006/2007.

Sexta. *Resolución.*—El presente Convenio de Encomienda de Gestión, podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, un mes de antelación.

Séptima. *Jurisdicción.*—El presente Convenio de Encomienda de Gestión se formaliza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio que no hubieran podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento descrita en el cláusula cuarta, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia, las partes firman el presente Convenio de Encomienda de Gestión, por triplicado en todas sus hojas, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Consejera de Agricultura, Mercedes Gómez Rodríguez.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Lurca y Navia-Osorio.

3800

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General de Ganadería, por la que se publica el Convenio de encomienda de gestión entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la realización de la gestión del pago de las indemnizaciones correspondientes al abandono de la producción láctea para el período 2006/2007.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación el Boletín Oficial del Estado, entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la realización de la gestión del pago de las indemnizaciones correspondientes al abandono de la producción láctea para el período 2006/2007, Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de febrero de 2007.—El Director General de Ganadería, Carlos Escribano Mora.

ANEXO

Convenio de encomienda de gestión entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la realización de la gestión de pago de las indemnizaciones correspondientes al abandono de la producción láctea para el período 2006/2007, Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre

Madrid, a 24 de enero de 2007

De una parte, el Sr. don José Luis Quintana Álvarez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto n.º 17/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

De otra parte, el Sr. don Santiago Menéndez de Lurca y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en el artículo 1.2 e) de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 2 de junio), de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica necesaria para la formalización de este Convenio de Encomienda de Gestión y

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre, ha regulado y convocado el Programa Nacional de abandono de producción láctea para el período 2006/2007.

Segundo.—Que el apartado 1 del artículo 8 de la Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre, establece que la resolución y tramitación de solicitudes, así como el pago, corresponde a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radique la explotación del solicitante, tratándose en consecuencia de subvenciones gestionadas, reguladas en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Tercero.—Que el apartado 4 del artículo 8 de la Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre, establece que las comunidades autónomas podrán encomendar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la realización de los pagos de las indemnizaciones correspondientes a los interesados cuya solicitud haya sido estimada y hayan cumplido los compromisos exigidos.

Cuarto.—Que la disposición adicional primera del Real Decreto 1540/2006, de 15 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea y en particular se crea el sistema público de adquisiciones de cuota denominado Banco Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas, convoca de manera extraordinaria un Programa Nacional de abandono parcial de la producción láctea para el período 2006/2007.

Quinto.—Que de acuerdo con el apartado c) de la disposición adicional primera del Real Decreto 1540/2006, de 15 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea y en particular se crea el sistema público de adquisiciones de cuota denominado Banco Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas, para el resto de cuestiones es de aplicación lo establecido en la Orden APA/2914/2006, por lo que las comunidades autónomas podrán encomendar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la realización de los pagos de las indemnizaciones correspondientes a la convocatoria extraordinaria de abandono para el período 2006/2007.

Que, de conformidad con lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de Encomienda de Gestión con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto encomendar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la realización de los pagos de las indemnizaciones por abandono de la producción láctea, correspondientes a los interesados cuya solicitud haya sido estimada y hayan cumplido los compromisos exigidos en:

La Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre, por la que se regula y convoca el Programa Nacional de abandono de la producción láctea para el período 2006/2007.

La convocatoria extraordinaria del Programa Nacional de abandono de la producción láctea establecida en el Real Decreto 1540/2006, de 15 de diciembre.

Segunda. *Financiación.*—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, efectuará los pagos a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, concepto presupuestario 21.21.412B.775.03 «Plan de ordenación y competitividad del sector lácteo».

Tercera. *Obligaciones de las partes.*—En cumplimiento de lo establecido en la Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre, por la que se regula y convoca el Programa Nacional de abandono de la producción láctea para el período 2006/2007 y a efectos del debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Encomienda de Gestión, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Extremadura se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

Comunicar a la Dirección General de Ganadería las solicitudes que cumplen los requisitos de las convocatorias del Programa Nacional de abandono regulado por Orden APA/2914/2006 y de la convocatoria extraordinaria establecida en el Real Decreto 1540/2006, de 15 de diciembre, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de solicitud.

Grabar en la base de datos a que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, en el plazo máximos de dos meses a contar desde el siguiente de la finalización del plazo de solicitud, las solicitudes que cumplen los requisitos y con los datos mínimos siguientes:

a) Para la convocatoria del Programa Nacional de abandono regulada por la Orden APA/2914/2006, los recogidos en el anexo I del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea.

b) Para la convocatoria extraordinaria establecida en el Real Decreto 1540/2006, de 15 de diciembre, los datos del anexo I del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, y la cantidad de cuota (kg) que el interesado solicita abandonar.

A efectos del debido cumplimiento del objeto del Presente Convenio de Encomienda de Gestión, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

Efectuar en el primer semestre de 2007 los pagos de las indemnizaciones correspondientes a los interesados cuya solicitud haya sido estimada y hayan cumplido los compromisos exigidos y cuya explotación radique en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Realizar todas las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Convenio.

Cuarta. *Coordinación y seguimiento.*

1. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este Convenio de Encomienda de Gestión se constituye una Comisión de Seguimiento y Coordinación, con la siguiente composición:

En representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Don Andrés Esperilla Fernández, Jefe de Servicio de la Producción Agraria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que la presidirá.

Don José González López, Director de Programas de Producción Animal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Don José Carlos Alcalá, técnico veterinario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En representación del MAPA:

El Subdirector General de Pagos Directos, Vacuno y Ovino de la Dirección General de Ganadería.

El Subdirector General Adjunto de Pagos Directos, Vacuno y Ovino de la Dirección General de Ganadería.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura Mancha.

2. Sus funciones serán las siguientes:

La ejecución y cumplimiento del Convenio.

El seguimiento económico.

La interpretación del texto del Convenio y la resolución de las dudas y lagunas que puedan producirse sobre su aplicación y cumplimiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. *Duración.*—El presente Convenio de Encomienda de Gestión surtirá efectos desde el día de su firma y hasta la finalización del pago de las indemnizaciones correspondientes al abandono de la producción láctea para el período 2006/2007.

Sexta. *Resolución.*—El presente Convenio de Encomienda de Gestión, podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, un mes de antelación.

Séptima. *Jurisdicción.*—El presente Convenio de Encomienda de Gestión se formaliza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio que no hubieran podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento descrita en el cláusula cuarta, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia, las partes firman el presente Convenio de Encomienda de Gestión, por triplicado en todas sus hojas, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Luis Quintana Álvarez.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3801 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2007, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno en Cataluña y de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Delegación del Gobierno en Cataluña y la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno en Cataluña y de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno en Cataluña y de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, estará disponible en las mismas y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, se podrá acceder a la Carta de Servicios a través de la siguiente dirección de Internet www.administracion.es (Organización pública. Programas y proyectos).

Madrid, 1 de febrero de 2007.—La Subsecretaría de Administraciones Públicas, M.^a Dolores Carrión Martín.

3802 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2007, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2007 del Convenio de colaboración entre el Servicio Canario de Salud y la MUFACE, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación de determinados servicios sanitarios.*

Con fecha 26 de diciembre de 2006 se suscribió el Acuerdo de Prórroga y Actualización para el año 2007 del Convenio de colaboración firmado el 30 de abril de 2003 entre el Servicio Canario de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y